

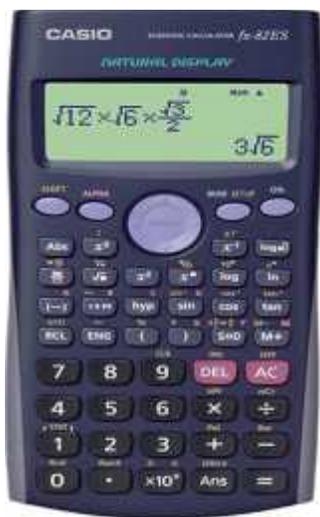


**GÁLVEZ &
DOLORIER**
ABOGADOS

EXPERTOS EN DERECHO
TRIBUTARIO Y LABORAL

RÉGIMEN TEMPORAL Y SUSTITUTORIO DEL
IMPUESTO A LA RENTA PARA LA
DECLARACIÓN, REPATRIACIÓN E INVERSIÓN
DE RENTAS NO DECLARADAS

BASE IMPONIBLE



Numeral 6.1. del artículo 6º : “La base imponible está constituida por los ingresos netos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2015, que califiquen como renta no declarada conforme al artículo 5, siempre que estén representados en dinero, bienes y/o derechos, situados dentro o fuera del país, al 31 de diciembre de 2015.”

Elementos

- Ingresos netos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Rentas gravadas no declaradas, y
- Dinero, bienes y/o derechos al 31 de diciembre de 2015.

2. SISTEMAS

Rentas no declaradas identificadas

Rentas gravadas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del IR, plenamente identificadas, que a la fecha del acogimiento no hayan sido declaradas o cuyo impuesto no hubiera sido objeto de retención o pago

Incrementos Patrimoniales No Justificados

Considera el importe del dinero o el valor de adquisición de los bienes o derechos al 31 de diciembre de 2015, como renta gravada por aplicación de la presunción de Incremento Patrimonial No Justificado (IPNJ)

2. ACOGIMIENTO POR RENTAS IDENTIFICADAS – CASO 1

Movimientos

Fecha	Concepto	Ingreso	Salida	Saldo
31/12/2012	Renta no declarada	1,000,000		1,000,000
05/01/2013	Adquisición de 800 acciones "A"		800,000	200,000
20/01/2013	Gastos		150,000	50,000

Inventario al 31-12-2015

Activo	Valor (costo)
Dinero	50,000
800 acciones "A"	800,000

2. ACOGIMIENTO POR RENTAS IDENTIFICADAS – CASO 1

Ingreso neto - renta no declarada

Fecha	Concepto	Importe
31/12/2012	Renta extranjera no declarada	1,000,000

Bienes, derechos o dinero al 31-12-2015

Bien	Valor (costo)
Dinero	50,000
800 acciones "A"	800,000
total	850,000

Base imponible

Ingresos netos	≤ Bienes, derechos y/o dinero
1,000,000	850,000

Base imponible =	850,000
------------------	---------

La suma no acogida (S/ 150,000) queda **servida** para una acotación por IR

2. ACOGIMIENTO POR RENTAS IDENTIFICADAS – CASO 2

Movimientos

Fecha	Concepto	Ingreso	Salida	Saldo
31/12/2012	Renta peruana declarada – expatriada	1,000,000		1,000,000
05/01/2013	Adquisición de 800 acciones "A"		800,000	200,000
20/01/2013	Gastos personales		150,000	50,000
10/02/2014	Venta de 800 acciones "A"	960,000		1,010,000
11/02/2014	Compra de 500 acciones "B"		1,000,000	10,000

Inventario al 31-12-2015

Activo	Valor (costo)
Dinero	10,000
500 acciones "B"	1,000,000

2. ACOGIMIENTO POR RENTAS IDENTIFICADAS – CASO 2

Ingresos netos – rentas no declaradas. Total: S/ 160,000

Ganancia de capital

	Importe
Valor venta acciones "A"	960,000
Costo de acciones "A"	800,000
Ingreso neto	160,000

Según el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento, tratándose de renta no declarada que constituya ganancia de capital se deduce el costo computable, salvo que el importe de dicho costo constituya asimismo renta no declarada.

2. ACOGIMIENTO POR RENTAS IDENTIFICADAS – CASO 2

Bienes, derechos o dinero al 31-12-2015

Dinero	10,000	500 acciones "B"	
		Valor de adquisición Acciones "B"	1,000,000
		(costo de acciones "A")	800,000
		Valor de adquisición final de Acciones "B"	200,000

Según el inciso f del numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento, tratándose de bienes derechos y/o dinero que representen rentas no declaradas generadas por ganancias de capital, al valor de adquisición de los bienes o derecho o al importe del dinero se le deduce el costo computable del bien que generó dicha ganancia, salvo que el importe de dicho costo constituya asimismo renta no declarada.

2. ACOGIMIENTO POR RENTAS IDENTIFICADAS – CASO 2

Base imponible

Ingresos netos	≤ Bienes, derechos y/o dinero
160,000	210,000

Base imponible =	160,000
------------------	---------

El formulario no permite el acogimiento por solo una parte del valor de los bienes o derechos

3. ACOGIMIENTO POR IPNJ

- La presunción por IPNJ permite determinar rentas omitidas a partir de la comprobación de incrementos patrimoniales que no pueden ser sustentados por la persona. Para estos efectos, se consideran como incrementos patrimoniales, entre otros conceptos: i) el dinero ingresado a cuentas bancarias y ii) el precio pagado por la adquisición de bienes y/o derechos.
- Para acogerse al Régimen, la persona puede considerar que una parte o la totalidad del dinero y/o los bienes y/o derechos existentes en su esfera patrimonial al 31 de diciembre de 2015, debidamente identificados en la declaración por la que se realiza el acogimiento (Formulario 1667), constituye la renta no declarada que será acogida al Régimen.
- De proceder de esta forma NO será necesario identificar el origen de la renta, ni la vinculación entre ésta y las manifestaciones patrimoniales (dinero, bienes o derechos) por las que se realiza el acogimiento.

2. ACOGIMIENTO POR RENTAS IDENTIFICADAS – CASO 3

- Problema: Dificultad para relacionar el monto acogido al Régimen con las expresiones patrimoniales que la SUNAT podría detectar en una posterior fiscalización de IR por IPNJ.
- Ejemplo: En la medida que para acogerse al Régimen, la persona no ha identificado la renta extranjera (S/ 1,000,000) recibida en cuentas bancarias el 31.12.2012; si, con posterioridad al acogimiento, la SUNAT detectara este abono en cuentas bancarias, podría determinar rentas omitidas por aplicación de la presunción de IPNJ.

Frente a esta situación, la persona tendría dificultades para demostrar que dicho importe fue acogido a los beneficios del Régimen.

- Recomendación: Utilizar el campo “observaciones” del Formulario 1667.
- Propuesta SUNAT: Que el acogimiento al Régimen permita subsanar “automáticamente” cualquier IPNJ generado hasta el 31.12.2015, que pueda descubrir la SUNAT con posterioridad, hasta el límite de la base imponible declarada en el Formulario 1667.



**GÁLVEZ &
DOLORIER**
ABOGADOS

EXPERTOS EN DERECHO
TRIBUTARIO Y LABORAL

MUCHAS GRACIAS